

SENADO DE PUERTO RICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO POR: 

FECHA: 28/ octubre / 2023

HORA: 9:30 Am



JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO
PRESIDENTE

ORDEN ADMINISTRATIVA 23- *16*

ASUNTO:

PARA DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA EN LA SUPERINTENDENCIA DEL CAPITOLIO DE PUERTO RICO Y AUTORIZAR AL SUPERINTENDENTE A LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL Y LA COMPRA DE MATERIALES PARA LA REPARACIÓN EN LAS ESTRUCTURAS QUE FORMA PARTE DEL DISTRITO CAPITOLINO DE PUERTO RICO, DEBIDO A LAS FUERTES LLUVIAS ACAECIDAS EN LOS PASADOS DÍAS QUE OCASIONARON EL COLAPSO DEL TECHO, INUNDACIONES EN TODA EL ÁREA Y DAÑOS EN LAS ÁREAS VERDES; PRESERVAR EL PATRIMONIO PÚBLICO E HISTÓRICO Y PROCURAR LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

Artículo I - Autoridad y Base Legal

En virtud de las facultades que me confieren la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Sección 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico vigente desde el 11 de enero de 2021, Resolución del Senado Núm. 13, según enmendada, aprobada el 9 de enero de 2017, se promulga esta Orden Administrativa.

Artículo II. Propósito

Mediante esta Orden Administrativa se declara un Estado de Emergencia en la Superintendencia del Capitolio de Puerto Rico a consecuencia de las intensas lluvias acaecidas en los recientes días a los efectos de autorizar al Superintendente a la contratación de personal y la compra de materiales necesarios para la reparación del tercer piso del edificio del Capitolio de Puerto Rico, el cual colapsó a raíz de estas lluvias.

Por virtud de lo dispuesto en la Ley Núm. 4 de 21 de julio de 1977, según enmendada, la Superintendencia del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico se constituye como una entidad con capacidad jurídica para adquirir por título bienes inmuebles para garantizar la operación óptima de la Asamblea Legislativa, proteger la seguridad de los empleados y visitantes, y cumplir con la política pública de conservación y mantenimiento dispuesto en su ley orgánica.

El personal de la Superintendencia, cumpliendo con su labor, ha identificado un colapso en el techo del edificio del Capitolio de Puerto Rico, específicamente en el lado de la Cámara de Representantes. Los empleados de la Superintendencia han intentado resolver esta situación, pero no ha sido posible, ya que el problema es uno de mayor magnitud, y la Superintendencia no cuenta con el personal ni el equipo necesario para atender este asunto. Sin embargo, es de suma importancia resolverlo a la brevedad para reparar este colapso en el techo y todos los daños ocasionados por las fuertes lluvias e inundaciones en el edificio del Capitolio y áreas verdes lo antes posible. A tales efectos se promulga esta Orden Administrativa.

Asimismo, se instruye a la Superintendencia de El Capitolio a hacer una evaluación de otros posibles daños causados por las lluvias de días recientes y que representen un problema de salud, seguridad o que coloque en riesgo la pérdida o daños a empleados y/o equipo del Senado de Puerto Rico en cualquier estructura del Distrito Capitolino.

Artículo III - Aplicabilidad

Esta Orden Administrativa será de aplicación a la Oficina de Superintendencia del Capitolio.

Artículo IV. - Medidas de Emergencia

Para alcanzar el propósito previsto en la presente Orden Administrativa, se autoriza al Superintendente del Capitolio a contratar al personal y realizar la compra del equipo necesario para reparar el colapso del techo en lado de la Cámara de Representantes del Edificio del Capitolio de Puerto Rico, y garantizar su operación, conforme a las mejores prácticas de transparencia, sana administración pública y la protección de los limitados

recursos gubernamentales, pero sin sujeción a los reglamentos de subastas y compras vigentes.

Artículo V. -Certificaciones de cumplimiento de objetivos

El Superintendente del Capitolio entregará un informe final a los presidentes de los Cuerpos Legislativos en el que conste los resultados obtenidos con esta declaración de emergencia y los recursos públicos invertidos. Este informe final deberá ser entregado inmediatamente culmine la vigencia dispuesta en esta Orden Administrativa.

Artículo VI. - Interpretación

El presidente del Senado de Puerto Rico interpretará cualquier controversia que surja sobre esta Orden Administrativa.

Artículo VII.- Derogación

En la medida en que alguna otra norma, disposición u orden administrativa vigente contravenga con las disposiciones establecidas en la presente Orden Administrativa, se entenderá modificada a los efectos de no contravenir lo aquí dispuesto o se derogará en su totalidad, en la eventualidad de que la misma resultase completamente incompatible con la presente.

Artículo VIII. - Vigencia

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente. Su vigencia permanecerá hasta que culminen los trabajos autorizados por esta Orden Administrativa dirigidos a atender la declaración de emergencia.

En dicho caso, una vez culmine la emergencia decretada por esta Orden Administrativa, será suficiente una notificación al personal del Senado de Puerto Rico, mediante correo electrónico por parte del Presidente o el Secretario del Senado a dichos fines.

La versión original de esta Orden Administrativa será presentada ante la Oficina del Secretario del Senado de Puerto Rico y copia de esta le será distribuida a todo el personal que labora en el Senado de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de octubre de 2023.


José Luis Dalmau Santiago
Presidente